

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 75

Fecha Estado: 31/05/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220180114800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	GIOVANNY ANDRES PRECIADO CEBALLOS	Auto reconoce personería PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45</a>	28/05/2021		
05615400300220210015800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	WILSON JIMENEZ HERNANDEZ	Auto que libra mandamiento de pago PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45</a>	28/05/2021		
05615400300220210034500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA PAULINA RESTREPO CASTILLO	Auto que inadmite demanda PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45</a>	28/05/2021		
05615400300220210034600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL RIOGRANDE HABITAT P.H.	CONSTRUCTORA CONTEX S.A.	Auto que autoriza retiro de expediente PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45</a>	28/05/2021		
05615400300220210034900	Ejecutivo Singular	MARIA ISABEL ARBELAEZ DE ARDILA	DUBER JOSE POSO CASTRO	Auto que inadmite demanda PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45</a>	28/05/2021		
05615400300220210037100	Tutelas	LEIDY YULIANA HOYOS ZAPATA	CLARO SOLUCIONES MOVILES	Sentencia MAYO 28 NIEGA	28/05/2021	1	
05615400300220210037400	Tutelas	LUIS FERNANDO DUQUE SUAREZ	SURA EPS	Sentencia MAYO 28 CONCEDE	28/05/2021	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220210040700	Tutelas	MARTHA LIA CARDONA CASTRILLON	INSÉCCION URBANA DE POLICIA EL PORVENIR	Auto admite demanda MAYO 28 ADMITE	28/05/2021	1	
05615400300220210041100	Tutelas	SAMUEL BAYER CANO	SURA EPS	Auto admite demanda MAYO 28 ADMITE	28/05/2021	1	
05615400300220210041200	Tutelas	OSCAR IGNACIO CASTAÑO CORREA	CONCEJO MUNICIPAL DE RIONEGRO	Auto admite demanda MAYO 28 ADMITE	28/05/2021	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/05/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ARMANDO GALVIS PETRO  
SECRETARIO (A)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Cotrafa
DEMANDADOS	Diana Marcela Echeverri Salazar Wilson Jiménez Hernández
RADICADO	05615 40 03 002 2021 00158 00
ASUNTO	Libra mandamiento
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 929

Como quiera que la presente demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, en contra de los ciudadanos DIANA MARCELA ECHEVERRI SALAZAR y WILSON JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a) \$9.099.018. por concepto de salto insoluto a capital de la obligación contenida en el pagaré Nro. 002023735. suscrito el día 26 de diciembre de 2019.
- b) Los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de junio de 2020

y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Art 884 del Código del Comercio.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia al demandado conforme al procedimiento establecido en el Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje contentivo de esta providencia y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para efectos del anterior cómputo tener presente la Sentencia C-420 de 2020). Adviértase que los términos establecidos en la Ley *-de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para contestar la demanda y proponer excepciones-* empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación.

**TERCERO:** RECONOCER personería a la abogada MARIA CRISTINA URREA CORREA, portadora de la tarjeta profesional N° 99.464 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como endosataria para el cobro de la parte ejecutante.

**CUARTO:** TENER como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante al abogado JOHN LUIS GALLEGO GÓMEZ, portador de la tarjeta profesional N°. 204.663 del C.S.J., de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 196 de 1971.

**QUINTO:** Sobre la condena en costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

**SEXTO:** De conformidad con el numeral 4° del artículo 43 del C G P, se ordena oficiar a COOMEVA EPS con el fin de que informe al despacho, la dirección de domicilio y la dirección y el teléfono del empleador que registra en su base de datos el afiliado WILSON JIMÉNEZ HERNÁNDEZ CC. 93 435 120. En tal sentido se ordena a la secretaria del Juzgado oficiar a la mentada entidad.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 204

E-mail [rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rionegro, Antioquia, mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Teléfono 5322058

Oficio No. 715

Señores

COOMEVA EPS

La ciudad

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Cotrafa Nit. 890.901.176-3
DEMANDADO	Wilson Jiménez Hernández CC. 93 435 120 y otra
RADICADO	05615 40 03 002 2021 00158 00 (Citar al contestar)
ASUNTO	Comunica solicitud

Con el acostumbrado respeto, me permito informar que, mediante auto de 28 de mayo de 2021 dentro del proceso de la referencia, este Juzgado ordenó oficiarlo a fin de que informe al despacho, la dirección y el teléfono del empleador que registra en su base de datos el afiliado WILSON JIMÉNEZ HERNÁNDEZ CC. 93 435 120.

Proceder de conformidad,

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Cotrafa
DEMANDADO	Giovanny Andrés Preciado Ceballos
RADICADO	05615 40 03 002 2018 01148 00
ASUNTO	Allega constancia, acepta renuncia y reconoce personería
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 910

Procede el despacho a resolver los diferentes memoriales allegados para el proceso de la referencia.

Se incorpora al expediente la constancia de entrega de oficio N°986 de 10 de marzo de 2020 a la entidad JIRO S.A.

En atención al escrito presentado<sup>1</sup> por la Dra. MARIA ELENA CORREA GALLEGU, se acepta la renuncia al Endoso realizado por la entidad ejecutante.

En atención a lo dispuesto en el artículo 75 ibidem, se reconoce personería a la doctora ANA MARIA JARAMILLO QUIÑONEZ con T.P. 157.687 del C. S. de la Judicatura, para representar los intereses de la entidad ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> [https://etbsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EYo\\_R9k4y5NJieN\\_XA4DL\\_IBx7-FLb9LwE8WKQX\\_7TJyeg?e=GT9fB1](https://etbsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYo_R9k4y5NJieN_XA4DL_IBx7-FLb9LwE8WKQX_7TJyeg?e=GT9fB1)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Conjunto Residencial Riogrande Habitat P.H.
DEMANDADOS	Constructora Contex S.A.
RADICADO	05615 40 03 002 2021-00346 00
ASUNTO	Autoriza retiro demanda
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto sustanciación N° 927

Advierte el juzgado que el día 13 de mayo de la corriente anualidad, la parte pretensora arrió escrito<sup>1</sup> mediante el cual dimite de continuar con el trámite del presente asunto y visto que la solicitud ni siquiera ha sido admitida, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** ACCEDER a la petición de retiro del expediente presentada por el apoderado judicial del actor, Dr. SEBASTIÁN ARCILA PÉREZ, conforme a lo establecido por el artículo 92 del Código General de Proceso. no obstante, no se hace necesario el retiro físico de los anexos, habida cuenta que nos encontramos ante una demanda presentada de forma virtual.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> [https://etbcj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EW075gOzqqhEskopeFplb-EB-hTs7NMV4VOruMruS2XBVw?e=f9aDDG](https://etbcj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW075gOzqqhEskopeFplb-EB-hTs7NMV4VOruMruS2XBVw?e=f9aDDG)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Maria Isabel Arbeláez De Ardila
DEMANDADO	Duber José Poso Castro
RADICADO	05615 40 03 002 2021 00349 00
ASUNTO	Inadmitir demanda
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 928

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda que formula la ciudadana MARIA ISABEL ARBELAEZ DE ARDILA, en contra de DUBER JOSE POSO CASTRO, debido a que se advierte del libelo genitor, que no se cumplen con todas las exigencias mínimas para su admisión, en consecuencia, so pena de rechazo, deberán conjurarse las siguientes deficiencias detectadas.

1. Indicará la dirección física que para efecto de notificaciones tiene la parte demandante.
2. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará la evidencia correspondiente de la comunicación sostenida con la persona a notificar, mediante la cual se dé cuenta de la forma en que obtuvo la dirección electrónica del demandado, tal como lo indica en el acápite de notificaciones.

Se advierte a la parte actora que si no corrige las deficiencias antes enlistadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

**NOTIFÍQUESE**

*Milena Zuluaga Salazar*  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Cotrafa Cooperativa Financiera
DEMANDADO	Maria Paulina Restrepo Castillo Cesar Alejandro Serna Restrepo
RADICADO	05615 40 03 002 2021 00345 00
ASUNTO	Inadmite
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 926

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda que formula el ciudadano la COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de MARIA PAULINA RESTREPO CASTILLO y CESAR ALEJANDRO SERNA RESTREPO, debido a que se advierte del libelo genitor, que no se cumplen con todas las exigencias mínimas para su admisión, en consecuencia, so pena de rechazo, deberán conjurarse las siguientes deficiencias detectadas.

1. Corregirá en el escrito de la demanda y en el acápite de notificaciones la dirección de correo electrónico de la apoderada, pues la suministrada no coincide con la consignada en el sistema Registro Nacional de Abogados, lo anterior, de acuerdo al artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

De no cumplir con los requisitos señalados en el término de cinco (5) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicador en el Sistema.

**NOTIFÍQUESE**

  
MILENA ZULUAGA SALAZAR  
JUEZ